

Pp 279-07



**CONGRESO NACIONAL**  
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES  
Secretaría General

EXPEDIENTE N°

**Nº 04934**

**GIRADO A LAS COMISIONES DE**

1.- HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTAS.	20/11/07
2.- CULTURA, EDUCACIÓN, CULTO Y DEPORTES.	14/11/07

**REFERENCIA:** Ley N° 3436

13.- Proyecto de Ley: "DE CREACIÓN DE LA BIBLIOTECA Y ARCHIVO CENTRAL DEL CONGRESO NACIONAL", presentado por los Senadores Martín Chiola, Enrique González Quintana, Miguel Abdón Sagüer, Miguel Carrizosa y Senador Cándido Vera Bejarano.

TIPO DE PRESENTACIÓN: **DE SENADORES.**  
ENTRADO EN SESIÓN (EXTRA -ORDINARIA) DE FECHA: **6 DE NOVIEMBRE DE 2007.**

**TRATAMIENTO DE CÓDIGO:**

DIAS DE TRATAMIENTO ENTREGADO:	VENCE	DÍAS	SOLICITADO POR EL SENADOR
APROBADO EN SESIÓN:	11/12/07		
RECHAZADO EN SESIÓN:			
ARCHIVADO EN SESIÓN:			
VUELTO A COMISIÓN:			

**PASA A:** la CD      **VUELVE A:**

**OBSERVACIONES:**

20/11/07  
 sancionada 20/dic/07  
 Promulgada 7/01/08  
 ley 3021 93  
 ley 3021 93



*Congreso Nacional*  
*H. Cámara de Senadores*

15

Asunción, 6 de noviembre de 2007

Señor  
Senador **Miguel Abdón Sagüer**, Presidente  
Honorable Cámara de Senadores  
**Presente.-**

Tenemos a bien, dirigimos al señor Presidente, a fin de presentar el adjunto proyecto de Ley "**DE CREACIÓN DE LA BIBLIOTECA Y ARCHIVO CENTRAL DEL CONGRESO NACIONAL**".

En la mayoría de los parlamentos del mundo, la Biblioteca del Congreso, constituye la principal fuente de información, dado que garantiza a los legisladores tener la mejor documentación y análisis de excelencia, imprescindibles en la toma de decisiones.

La Biblioteca Parlamentaria es el espacio físico indispensable, en el que se halla el acervo de diversa índole, científica, humanística, jurídica, histórica, artística entre otras, que apoya las diversas disciplinas y actividades implícitas en la investigación, tanto de legisladores como de asesores y diversos colaboradores que, finalmente, reedita en el resultado del trabajo en Comisiones.

La Biblioteca Parlamentaria debe proporcionar un servicio oportuno de referencia e información y, en la medida de las posibilidades, estar situada en un lugar próximo donde se encuentren los legisladores, el personal de apoyo y otros colaboradores. Mientras más cerca esté la Biblioteca del recinto de sesiones y de trabajo de las Comisiones, el servicio será más eficiente y expeditivo.



*Congreso Nacional*  
*H. Cámara de Senadores*

La propuesta de creación de una Biblioteca y Archivo Central del Congreso Nacional se sustenta en que los servicios de información contribuyen al mejoramiento del trabajo parlamentario y posibilitara que los miembros del Congreso Nacional y toda la ciudadanía dispongan de una Biblioteca que sea apoyada conforme a las necesidades de información.

Al no existir una Biblioteca del Congreso centralizada, que se encargue de administrar los documentos oficiales que puedan ser consultados por los legisladores, nos obliga a recomendar la búsqueda de soluciones prácticas para este problema, una, es incorporar a la Ley de creación de la Biblioteca del Congreso, un artículo que disponga que todos los entes oficiales y privados que produzcan algún tipo de impreso, remitan por lo menos dos ejemplares a la Biblioteca y Archivo Central del Congreso. Esta disposición será una especie restringida de depósito legal. Así podría lograrse un control bibliográfico de las publicaciones oficiales del país. Esto ayudará a la compilación de datos técnicos, informes, estadística, etc. que son actualmente difíciles de obtener.

La Biblioteca del Congreso debe poseer una amplia colección de obras de autores nacionales, como prioridad, y de autores extranjeros referentes o que interesen en alguna medida al Paraguay. Además, debe existir una bien seleccionada serie de obras de referencia, tales como enciclopedias, manuales de información y fuentes de consultas generales y especializadas.

Es recomendable una sección de publicaciones periódicas que se encargue de obtener revistas y diarios nacionales y extranjeros, cuyo contenido sea de directo o afín interés a los objetivos del Congreso Nacional. Por último, debe existir una colección general, que deberá estar compuesta de obras que cubran los campos de interés legislativo, en especial de sociología, política, educación, economía, finanzas, derecho, entre otros.

*A. M. G.*



*Congreso Nacional*  
*H. Cámara de Senadores*

Un servicio de información como el descrito, no puede funcionar solamente con un buen equipo de profesionales y personal técnico. La biblioteca como toda empresa, necesita de base y respaldo económico para su establecimiento y funcionamiento. El presupuesto para este servicio debe ser establecido dentro de los Programas del Presupuesto General de la Nación del Congreso Nacional, sin olvidar de incluir en el ítem los rubros para salarios y adquisición de materiales.

Debe existir una participación directa del Cuerpo Legislativo en el gobierno de la biblioteca. Una forma eficiente es a través de una COMISIÓN ADMINISTRADORA. Dicha comisión se encargará principalmente de obtener un adecuado soporte económico y asentar los fines y objetivos del organismo a crearse, una vez sancionado el proyecto de Ley y su posterior promulgación.

Sin otro particular, hacemos propicia la ocasión para saludarlo con nuestra más distinguida consideración.

*[Handwritten signatures]*





*Congreso Nacional*  
*H. Cámara de Senadores*

4  
1/55

**PROYECTO DE LEY N°...-**

**DE CREACIÓN DE LA BIBLIOTECA Y ARCHIVO CENTRAL DEL CONGRESO  
NACIONAL**

**Capítulo I. Creación y fines.**

**Artículo 1º.** Créase la Biblioteca y Archivo Central del Congreso Nacional, como una entidad técnica de estudio, investigación y apoyo a la función legislativa, mediante la provisión, gestión y difusión de documentación e información.

**Artículo 2º.** La Biblioteca del Congreso Nacional proporcionará la información y la documentación necesarias para el cumplimiento de la tarea legislativa y parlamentaria, el estudio, la investigación, así como cualquier otra actividad desarrollada en el Poder Legislativo.

**Artículo 3º.** El Archivo Central del Congreso Nacional garantizará el acceso, tratamiento, conservación y difusión del patrimonio documental del Congreso Nacional, así como la provisión de información necesaria para una correcta gestión administrativa, y de la documentación necesaria para la investigación histórica y jurídica.

**Artículo 4º.** Para el cumplimiento de sus objetivos dispondrá de los recursos humanos y servicios necesarios, así como de las instalaciones adecuadas y un presupuesto suficiente.

**Capítulo II. Estructura de la Biblioteca y Archivo Central del Congreso Nacional.**

**Artículo 5º.** La Biblioteca y el Archivo Central del Congreso Nacional estará estructurada como un sistema de Biblioteca y Archivo central.

**Artículo 6º.** La Biblioteca y el Archivo Central del Congreso Nacional estará a cargo de una Comisión Administradora.



*Congreso Nacional*  
*H. Cámara de Senadores*

5  
2

**Artículo 7º. Composición de la Comisión Administradora.**

La Comisión estará integrada:

- a. por el presidente del Congreso, quien presidirá la Comisión Administradora;
- b. el Presidente de la Comisión de Cultura, Educación, Culto y Deportes, de la Cámara de Senadores;
- c. el Presidente de la Comisión de Educación, Cultura y Culto de la Cámara de Diputados;
- d. el Secretario General de la Cámara de Senadores;
- e. el Secretario General de la Cámara de Diputados; y
- f. el Director General de la Biblioteca y Archivo Central del Congreso Nacional.

**Artículo 8º. Competencia de la Comisión Administradora.**

Compete a la Comisión Administradora de la Biblioteca y Archivo Central del Congreso Nacional:

- a. cumplir y hacer cumplir esta Ley y sus reglamentaciones;
- b. establecer las directrices generales de la política bibliotecaria y archivística del Congreso Nacional;
- c. aprobar las normativas internas para su funcionamiento;
- d. establecer criterios y recomendaciones generales para la elaboración y distribución de los presupuestos destinados a la adquisición de material bibliográfico;
- e. recoger, analizar, y resolver las propuestas, sugerencias y reclamaciones de las Comisiones Asesoras Permanentes, Direcciones Generales y demás dependencias y de los usuarios;
- f. decidir sobre los proyectos de planificación, propuesta de creación, supresión o transformación de servicios de la Biblioteca y Archivo Central del Congreso Nacional.º

**Artículo 9º.** La Dirección general de la Biblioteca y Archivo Central del Congreso Nacional estará a cargo de un Director General, quien será asistido en sus funciones por un Director General Adjunto. Ambos serán designados por el Presidente del Congreso Nacional.



*Congreso Nacional*  
*H. Cámara de Senadores*

3.6

**Artículo 10.** El Director General Adjunto reemplazará al Director General en todas sus funciones, por ausencia o impedimento de éste.

**Artículo 11.** Competencia del Director General;

- a. cumplir y hacer cumplir esta Ley y los reglamentos;
- b. velar por el cumplimiento del Reglamento Orgánico de la Biblioteca y Archivo Central del Congreso Nacional y las medidas adoptadas por la Comisión Administradora;
- c. dirigir, organizar, gestionar y administrar el funcionamiento de la Biblioteca, de acuerdo con las disposiciones y directrices que al efecto apruebe la Comisión Administradora de la Biblioteca;
- d. promover y planificar la incorporación de las nuevas tecnologías de la información a las actividades propias de la Biblioteca y Archivo, así como el mantenimiento y seguimiento del sistema informático que da soporte a los servicios;
- e. constituir, desarrollar y gestionar el fondo bibliográfico y documental de la Biblioteca y Archivo Central del Congreso Nacional;
- f. presentar propuestas de reglamentos de servicios y directrices.
- g. realizar la inspección y seguimiento del depósito legal con el fin de elaborar y difundir la información sobre la producción bibliográfica nacional.
- h. desarrollar la política de recursos humanos.
- i. proponer los gastos de su competencia.
- j. elaborar la memoria anual de la Biblioteca.

**Capítulo III. Depósito legal**

**Artículo 12.** Los editores y productores del país entregarán a la Biblioteca y Archivo Central del Congreso Nacional los materiales siguientes:

- a. Dos ejemplares de libros, folletos, revistas, periódicos, mapas, partituras musicales, carteles y de otros materiales impresos de contenido cultural, científico y técnico.
- b. Un ejemplar de micropelícula, diapositivas, discos, diskets, audio y video cassetes y, de otros materiales audiovisuales y electrónicos que contengan información de las características señaladas en el inciso anterior.



*Congreso Nacional*  
*H. Cámara de Senadores*

7  
4

**Artículo 13.** Los materiales citados se entregarán a la Biblioteca dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su edición o producción, con excepción de las publicaciones periódicas que deberán ser entregadas inmediatamente.

**Capítulo IV. Recursos**

**Artículo 14.** La Biblioteca y Archivo Central del Congreso Nacional tendrá los siguientes Recursos:

- a. la asignación contemplada cada año, en la Ley de Presupuesto General de la Nación.
- b. la donaciones recibidas por parte de los organismos nacionales y extranjeros;
- c. los bienes provenientes de legados; y
- d. cualquier otro ingreso de acuerdo con la Ley y sus reglamentaciones.

**Artículo 15. Disposición transitoria**

La Comisión Administradora de la Biblioteca y Archivo Central del Congreso Nacional, aprobará el Reglamento Orgánico de la Biblioteca y Archivo Central del Congreso Nacional, en un plazo no mayor de dos meses a partir de la promulgación de la presente Ley.

**Artículo 16.** Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

*[Handwritten signatures and initials]*  
Luis Carrizosa  
C. Jans.  
C. Jans.  
C. Jans.



16-  
2/2

Asunción, 14 de Noviembre de 2007.

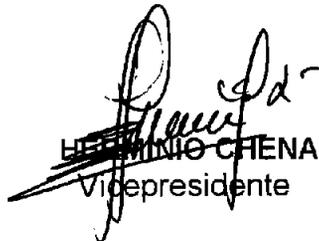
DICTAMEN N°:

HONORABLE CÁMARA DE SENADORES:

Vuestra Comisión de **Cultura, Educación, Culto y Deportes** os aconseja aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley: "**DE CREACIÓN DE LA BIBLIOTECA Y ARCHIVO CENTRAL DEL CONGRESO NACIONAL**", presentado por los Senadores Martín Chiola, Enrique González Quintana, Miguel Abdón Saguier, Miguel Carrizosa y Candido Vera Bejarano.

En ocasión de su estudio, Miembros de la Comisión ampliarán los fundamentos del presente dictamen.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

  
HERMINIO CHENA  
Vicepresidente

  
JUAN MANUEL MARCOS  
Presidente

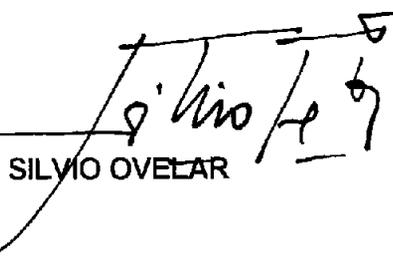


  
ALFREDO RATTI  
Relator

MIEMBROS

MARTIN CHIOLA

  
ARMANDO VICENTE ESPINOLA

  
SILVIO OVELAR

CARLOS MATEO BALMELLI



Honorable Cámara de Senadores  
Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas

15  
10/4  
1/2

Asunción, 20 de noviembre de 2007

DICTAMEN N° : 162 - 07/08  
EXPEDIENTE N° :  
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

Vuestra Comisión de HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTAS, os aconseja la aprobación con modificaciones del Proyecto de Ley: "DE CREACIÓN DE LA BIBLIOTECA Y ARCHIVO CENTRAL DEL CONGRESO NACIONAL", presentado por los Senadores Martín Chiola, Enrique González Quintana, Miguel Abdón Saguer, Miguel Carrizosa y Senador Cándido Vera Bejarano.

En ocasión de su tratamiento en plenaria, el vocero de Comisión fundamentará el presente dictamen.

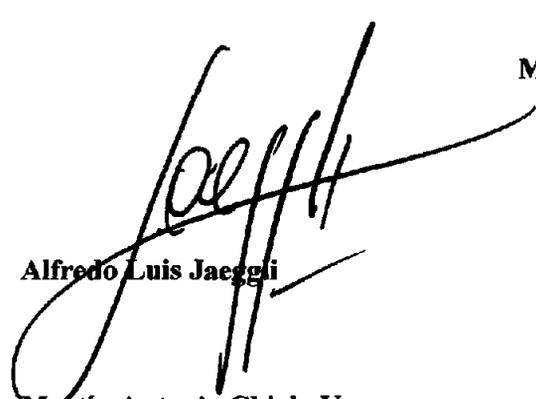
Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

Francisco Oviedo Brítez  
Vicepresidente

  
Enrique González Quintana  
Presidente

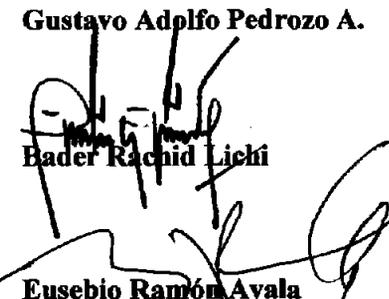
Miguel Carrizosa Galiano  
Relator

Miembros:

  
Alfredo Luis Jaeggli

Gustavo Adolfo Pedrozo A.

Martín Antonio Chiola V.

  
Bader Rachid Lichi

Amado Enrique Yambay

Eusebio Ramón Ayala

Oscar Denis Sánchez

Mirtha Vergara de Franco

Arsenio Ocampos Velázquez

